

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los números y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses).

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Table with columns for item description and amount in Pesetas. Includes 'Suma anterior', 'Producto de una función de teatro...', 'El salón del Heraldo de Madrid...', 'Administración de Loterías...', 'Ingresado hasta hoy en el Banco de España...', 'Idem id. id. en las provincias...', 'TOTAL GENERAL...'.

(Se continuará.)

Relación de los funcionarios del Tribunal de Cuentas del Reino que contribuyen á la suscripción nacional con un día de haber, correspondiente al mes de Junio último.

Table with columns for name and amount in Pesetas. Lists various officials such as 'Presidente, Excmo. Sr. D. Ricardo Chacón...', 'Ministro, Excmo. Sr. D. Francisco Botella...', 'Idem, Excmo. Sr. D. José González y González Blanco...', etc.

Table with columns for name and amount in Pesetas. Lists various officials such as 'Contador de tercera clase, D. Ricardo Felequia...', 'Idem, Sr. D. Valentín Fernández Marchante...', 'Idem, Sr. D. Antonio Fagoaga...', etc.

Table with columns for name and amount in Pesetas. Lists various officials such as 'Portero segundo, D. Gregorio Orbiso...', 'Hujier, D. Antonio Freire...', 'Idem, D. Gabriel de Rama...', etc.

PESETAS

Table listing names and amounts in Pesetas, including 'Oficial tercero de Administración, D. Federico Capdepón' and 'Abogado fiscal (excedente), D. José Vignote'.

Total... 2.319'61

Relación de los Sres. Jefes y Oficiales de las Comisiones activas y reemplazo de la primera región, que figuran en las nóminas respectivas y contribuyen con un día de haber, en Junio, para los gastos de la guerra.

PESETAS

Table listing military and administrative personnel and their amounts in Pesetas, including 'Infantería.—Coronel, D. Gonzalo Peralta' and 'Caballería.—Coronel, D. Manuel de Azlor'.

Table listing military personnel and their amounts in Pesetas, including 'Caballería.—Capitán, D. Carlos García Longoria' and 'Infantería.—Coronel, D. Rodrigo Manso de Zúñiga'.

Reemplazo.

Table listing military personnel and their amounts in Pesetas, including 'Infantería.—Coronel, D. Rodrigo Manso de Zúñiga' and 'Caballería.—Coronel, D. Manuel de Azlor'.

PESETAS

Table listing military personnel and their amounts in Pesetas, including 'Artillería.—Coronel, D. Baldomero Villegas' and 'Infantería.—Capitán, D. Alejandro Moner'.

Total... 2.224'91

Cantidades recaudadas por la Junta municipal de socorros del Ayuntamiento de Valdeolmos-Alalpardo, provincia de Madrid, partido de Alcalá.

PESETAS

Table listing names and amounts in Pesetas, including 'D. Antolín Medranda' and 'Eduardo García Alarcón'.

Total... 116'25

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REALES DECRETOS**

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta que la Audiencia de Pamplona eleva en solicitud de indulto para el reo Norberto Cerdán Beraistegui, sentenciado á cadena perpetua en causa sobre homicidio:

Considerando que cumplidos por el reo más de treinta años de cadena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del Código procede el indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de aquella Real gracia:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala, con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Norberto Cerdán Beraistegui de la pena á que fué sentenciado en la causa mencionada.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Basilisa Martínez Hermoso pidiendo indulto de la pena de reclusión perpetua á que fué condenada por la Audiencia de Burgos en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que procede aplicar á esta reo lo dispuesto en el art. 29 del Código, porque lleva cumplidos más de veintiocho años de condena, y los dos que le faltan le fueron rebajados por Real decreto de 5 de Septiembre de 1885 por servicios prestados como enfermera durante la epidemia colérica, entendiéndose la rebaja para los efectos del citado art. 29:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Basilisa Martínez Hermoso de la pena que se le impuso en esta causa.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

Visto el expediente instruido con ocasión de la propuesta que la Audiencia de Málaga eleva en solicitud de que sea conmutada por otra menor la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena que impuso al reo Antonio Enrique Moya Pérez en causa sobre falsedad en documento público:

Teniendo en cuenta que la pena resulta excesiva, atendidos el escaso grado de malicia y el ningún daño causado por el delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala, con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar al reo Antonio Enrique Moya Pérez la referida pena por la de seis años de prisión correccional.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Basilisa Galiano en solicitud de que se indulte á su hijo José Iñiguez Galiano de las penas de dos años, cuatro meses y un día, y un año y un día de presidio correccional que por la Audiencia de Sevilla le fueron impuestas en causas sobre hurtos:

Teniendo en cuenta el tiempo de prisión preventiva

sufrido; que los perjudicados están conformes con el indulto, y la buena conducta observada por el reo durante el tiempo que lleva de condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Iñiguez Galiano del resto de las penas que le falta por extinguir.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

Visto el expediente instruido con ocasión de la propuesta elevada por la Audiencia de Almería en solicitud de que sea conmutada por otra inferior la pena de diez años y un día de prisión mayor que impuso al reo Antonio Padilla López en causa sobre amenazas de muerte:

Considerando el escaso daño que produjo el delito y el grado de malicia que mostró el culpable en los medios empleados para realizar aquél:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala, con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de tres años de prisión correccional la pena que se impuso en esta causa al reo Antonio Padilla López.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Ballesteros Conde en solicitud de indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión que la Audiencia de Alicante le impuso en causa sobre homicidio:

Teniendo en cuenta que han podido influir en el ánimo del Jurado causas ajenas al culpable, para que el veredicto le fuere menos favorable, tales como tratarse de una colisión entre vigilantes y matuteros, el desempeñar su cargo de vigilante el reo sin haber prestado aun juramento, y la odiosidad que al vulgo inspira el impuesto; el perdón de la parte ofendida y la buena conducta del reo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Ballesteros Conde de la mitad de la pena impuesta.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

**MINISTERIO DE HACIENDA****REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 28 de Junio último ampliando el presupuesto extraordinario que aprobó la de 30 de Agosto de 1896 y modificó la de 10 de Junio de 1897;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De los créditos concedidos per el referido presupuesto se distribuirán durante el actual año económico 43 millones de pesetas, en la forma siguiente: para gastos del Ministerio de la Guerra 10 mi-

llones; para gastos del Ministerio de Marina 18 millones, y para subvenciones de ferrocarriles, concedidas por las leyes, 15 millones.

Art. 2.º Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º de la referida ley, fecha 28 de Junio último, los residuos de crédito no invertidos durante el año económico de 1897-98, se transferirán y agregarán á las consignaciones que para el vigente se fijan en el artículo anterior.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigcerver.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REAL ORDEN CIRCULAR**

Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra de 16 de Junio último (continuación de la de 10 de Mayo del presente año), contestando á la dirigida por este departamento en 29 de Abril próximo pasado, relativa á la conveniencia de que uno y otro Ministerio estuvieran de acuerdo para resolver los asuntos que por la ley les correspondan;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. que competen á este Ministerio los asuntos siguientes:

- 1.º Alistamiento, á excepción de incidencias de los artículos 30 y 34.
- 2.º Formación de distritos para proceder al alistamiento.
- 3.º Sorteo, operaciones referentes al mismo ó incidencias.
- 4.º Exclusiones y excepciones del servicio militar.
- 5.º Clasificaciones y declaraciones de soldados.
- 6.º Prófugos.
- 7.º Traslación de mozos á la capital de provincia.
- 8.º Operaciones del reemplazo ante las Comisiones mixtas; y
- 9.º Reclamación contra los fallos de la misma.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se haga presente á V. S., para que lo haga saber á todas las Autoridades que intervengan en las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército, el deber en que se encuentran de facilitar á las militares cuantos antecedentes crean éstas precisos para el más pronto despacho y resolución de los asuntos que les están confiados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1898.

**RUIZ Y CAPDEPÓN**

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de .....

**MINISTERIO DE FOMENTO****REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Lengua alemana del Instituto de Valencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, 2.500 que correspondían á la vacante en la fecha de la convocatoria, y 500 de aumento, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente y Real decreto de 24 de Julio de 1897, á D. Donato King y Buskard, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Granada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1898.

**GAMAZO**

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Donato King y Buskard.*

Nombrado por Real orden de 9 de Diciembre de 1886 Catedrático interino de Lengua alemana del Instituto de Valencia, sin sueldo.

Confirmado en el mismo cargo por la ley de Presupuestos de 1.º de Julio de 1887, siendo el total de los servicios como Catedrático interino 8 años, 6 meses y 15 días.

Es autor de varias obras sin clasificar.

Vocal de un Tribunal de oposiciones á cátedras de Alemán.

Catedrático por oposición de Lengua alemana del Instituto de Granada.

Resulta con la antigüedad de Catedrático numerario de 2 años, 9 meses y 11 días.

Excmo. Sr.: Por renuncia de los dos primeros lugares de la propuesta formulada por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Albacete, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 6.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Rafael Serrano Arroyo, actual Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Jovellanos de Gijón, que ocupa el número 3.º de la propuesta indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1898.

GAMAZO

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Rafael Serrano Arroyo.*

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras con título expedido en 16 de Mayo de 1877.

Aprobadas las asignaturas del Doctorado en la misma Facultad.

Profesor Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto del Cardenal Cisneros en virtud de oposición y Real orden de 17 de Mayo de 1881. Sirvió el cargo 11 años, 9 meses y un día.

Catedrático numerario por concurso de Retórica y Poética del Instituto de Ciudad Real.

Pasó, en virtud de permuta, á igual cátedra con su agregada de Psicología, Lógica y Filosofía moral del de Baeza.

Catedrático numerario, en virtud de concurso, de Geografía é Historia del de Jovellanos de Gijón.

Resulta con la antigüedad de Catedrático numerario en 13 de Marzo de 1895, de 2 años y 11 días,

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Física y Química del Instituto de Bilbao, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, 3.000 de entrada y 1.500 por razón de tres quinquenios, á D. Julián Vicente Hernández, Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Palencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1898.

GAMAZO

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Julián Vicente Hernández.*

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección Físico Químicas, con título expedido en 30 de Octubre de 1877.

Tomó parte en las oposiciones á Cátedras de Física y Química de los Institutos de Lugo, Tortosa, etc., siendo propuesto en primer lugar en una de las ternas.

Nombrado, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Cuenca.

Vocal de varios Tribunales de oposiciones.

Trasladado por concurso á la cátedra de Física y Química del Instituto de Guadalajara.

Trasladado á la de la misma asignatura del Instituto de Cuenca.

Nombrado, por concurso de traslación, Catedrático de Física y Química del Instituto de Santiago, cargo del que no tomó posesión.

Resulta con la antigüedad de Catedrático numerario en 25 de Mayo de 1897 de 16 años, dos meses y 17 días.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Física y Química del Instituto de Zaragoza, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, 3.000 de entrada y 2.000 por razón de cuatro quinquenios, á D. Román Pedro Marcolain San Juan, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Málaga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1898.

GAMAZO

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Román Pedro Marcolain.*

Licenciado en Ciencias, Sección Físico-Químicas, con título expedido en 24 de Septiembre de 1876.

Doctor en la misma Facultad, con título expedido en 23 de Agosto de 1877.

Tiene aprobadas varias asignaturas en la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales.

Premiado por varias obras y trabajos científicos.

Auxiliar del Instituto de Tudela y sustituto de la cátedra de Física en el mismo Instituto.

Tiene publicadas varias obras científicas.

Catedrático, por oposición, de Física y Química del Instituto de Mahón, habiendo obtenido, por concurso, las de la misma asignatura de los Institutos de Reus, Teruel y Málaga.

Resulta en 1.º de Enero de 1898 con la antigüedad de Catedrático numerario de 20 años y 4 meses.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de antigüedad para la provisión de la cátedra de Historia de los Tratados, vacante en la Universidad Central;

Visto el dictamen de la mayoría de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública proponiendo para esta cátedra á D. Melchor Salvá, Catedrático de Economía Política de la Universidad de Valencia;

Visto el voto particular de los Consejeros Sres. Cárdenas, Uña y Balledor, los cuales proponen á D. Joaquín Fernández Prida, Catedrático de Derecho internacional de la Universidad de Valladolid;

Visto el expediente de permuta instruido á instancia de D. Melchor Salvá y de otro Catedrático de provincia, expediente que el Consejo no ha tenido á la vista, y por virtud del cual fué nombrado el segundo Catedrático de la Universidad Central fuera de concurso, atendiendo principalmente á la consideración de que el Sr. Salvá necesitaba vivir en Alicante ó Valencia, según resultaba de certificación facultativa;

Considerando que no consta en el expediente que el Sr. Salvá sea ni haya sido nunca Catedrático numerario de asignatura igual ni análoga á la que es objeto del presente concurso, puesto que las Comisiones que para el servicio de Diputaciones ó Ayuntamientos haya podido recibir, aunque los Rectores las confrirran, no han estado jamás equiparadas á los nombramientos del Gobierno con destino á la enseñanza oficial;

Considerando que el Sr. Fernández Prida es, en opinión de mayoría y minoría de la Comisión permanente del Consejo, Catedrático de asignatura análoga;

Considerando que ahora podría darse á la permuta de 1896 la virtud y eficacia de un procedimiento irregular encaminado á eludir la legislación vigente, con perjuicio de tercero, si volviese á la Universidad Central el Profesor que no hace aún dos años solicitó abandonarla en provecho de otro compañero que, fuera de concurso, no habría podido sustituirle;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar al Doctor D. Joaquín Fernández Prida Catedrático de Historia de los Tratados de la Universidad Central, con el carácter de numerario y sueldo de 5.000 pesetas anuales que por antigüedad en el escalafón le corresponde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1898.

GAMAZO

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Extracto de los méritos y servicios de D. Joaquín Fernández Prida.*

Licenciado en Derecho, con premio extraordinario; Doctor en la misma Facultad.

Auxiliar gratuito de la Universidad de Oviedo durante dos años.

Auxiliar numerario, por concurso, en 6 de Mayo de 1886. Por oposición, Catedrático numerario de Derecho internacional de la Universidad de Sevilla, por Real orden de 2 de Julio de 1886.

Catedrático numerario de la misma asignatura de Santiago, por permuta aprobada en 15 de Septiembre de 1893.

Por traslado, Catedrático de igual asignatura en Valladolid, según Real orden de 22 de Diciembre de 1893.

Vocal de varios Tribunales de oposiciones á cátedras.

Secretario de la Facultad de Derecho de Sevilla y su representante en el Congreso jurídico ibero-americano de 1892.

Ha publicado las siguientes obras:

«Fundamentos de Derecho internacional público.»

«La paz armada.»

«Traducción, prólogo y notas del Derecho internacional privado.»

Discursos inaugurales de apertura de cursos y de Academias.

Además ha publicado varios trabajos sobre puntos de Derecho en varias revistas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Rafael Conde Salazar y Sauieret, concesionario de la

empresa del Teatro Real, y D. Luis París y Zejín, en solicitud de que se autorice la cesión del contrato de arrendamiento, y teniendo en cuenta el informe de la Comisión hipotecaria relativo, no solamente al punto de la cesión, sino á otra instancia de D. Manuel González Araco, en que se habla de abusos que se suponen cometidos por la actual empresa;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se autorice á D. Rafael Conde Salazar para ceder á Don Luis París, en las condiciones que á continuación se expresan, el arrendamiento del Teatro, que fué adjudicado á dicho Sr. Conde Salazar por Real orden de 21 de Julio y contrato de 1.º de Agosto de 1896:

Primera. El actual empresario dejará íntegramente satisfecha, hasta la fecha de la cesión, las cantidades que como precio del arrendamiento está obligado á entregar mensualmente en este Ministerio para los gastos de personal y material del Teatro.

Segunda. El cesionario se subroga por completo en todas las obligaciones que por virtud del contrato de 1.º de Agosto de 1896 contrajo el cedente.

Tercera. El cesionario D. Luis París, sin perjuicio de la responsabilidad personal del cedente Sr. Conde Salazar, se obliga á responder con el importe de la fianza que queda subsistente, y con sus demás bienes, de toda clase de perjuicios que á los intereses del Estado pudiera haber irrogado la actual empresa, si resultaran ciertos los abusos denunciados por el Sr. González Araco ú otros cualesquiera.

De Real orden lo digo á V. I. para que proceda á su cumplimiento y concurra en representación del Estado al otorgamiento de la correspondiente escritura. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSUEGRA-ALMERÍA

#### Comisaría Regia.

Cuenta mensual correspondiente á Junio de 1898, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la suscripción nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DEBE

##### Capítulo primero.

	Pesetas.
<i>Resultado de la cuenta anterior.</i>	
1898.—Junio 1.º—Importe total del Debe en 31 de Mayo último, según la cuenta publicada en la GACETA correspondiente al día 19 del mencionado Junio .....	4.318.366'54
TOTAL del Debe.....	4.318.366'54

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### HABER

##### Capítulo primero.

<i>Resultado de las cuentas anteriores.</i>	
Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Mayo último, según la cuenta publicada en la GACETA de 19 de Junio de 1898. .	3.928.512'33

##### Capítulo segundo.

*Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.*

#### ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

1898.—Junio 4.—Satisfecho con cargo á la cuenta de «Gastos de material del servicio general», por el arrendamiento en el citado Junio del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 1.672. . . . .	135'42
Idem 30.—Idem con aplicación á «Personal del servicio general», por haberes y gratificaciones devengados en el referido mes, según nóminas y libramiento núm. 1.675. . . . .	1.135
Idem 30.—Idem con imputación á «Gastos de material del servicio general», en el mismo período, según cuenta y justificantes que acompañan al libramiento núm. 1.676. . . . .	50'50
	1.320'92

ARTÍCULO 2.º

Pesetas.

Por los gastos correspondientes á la Administración de Almería.

Obligaciones formalizadas á la expresada Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Mayo último.

1898.—Junio 27.—Satisfecho con adeudo al concepto de «Terrenos adquiridos en Almería por cuenta del Estado», según justificantes y libramiento núm. 1.673..... 508'34

Obligaciones formalizadas á la mencionada Administración por gastos aplicables á la primera quincena de Junio próximo pasado.

1898.—Junio 27.—Pagado con imputación al concepto de «Terrenos adquiridos en Almería por cuenta del Estado», según recibo y libramiento núm. 1.674..... 36

544'34

TOTAL gastado y formalizado..... 3.980.377'59

Capítulo tercero.

Existencias.

En el Banco de España, Madrid..... 362.289'52

En la Sucursal del id., en Almería..... 18.323'13

En poder del Habilitado central..... 1.046

En id. del Alcalde de Almería..... 5.000

En id. de la Administración de Almería, por efectivo y documentos á formalizar..... 1.330'30

387.988'95

TOTAL del Haber..... 4.318.366'54

Madrid 9 de Julio de 1898.—Manuel de Eguillor.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados y reclusas en el penal y casa corrección de Alcalá de Henares y sus enfermerías, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de Prisiones de Alcalá de Henares, el 16 de Agosto próximo, á las diez del día, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 760 plazas, y 380 la casa corrección de mujeres, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Octubre del corriente año.

Pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los confinados en el presidio y casa corrección de mujeres de Alcalá de Henares y sus enfermerías, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa la Dirección general de Establecimientos penales en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Alcalá de Henares en el local que designe el Presidente de la Junta de Prisiones, bajo la presidencia en Madrid del Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe de la Sección administrativa, el del Negociado de Suministros y un Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Alcalá de Henares, ante el Presidente de la Junta de Prisiones ó persona en quien delegue, asistido de los demás individuos de la Junta y de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 40 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así, serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 12.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda del fijado como máximo en la condición 3.ª

11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de 100 milésimas de céntimo de peseta por cada ración, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la simultánea de Alcalá de Henares, el Director general de Establecimientos penales convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho y ante la Junta de la subasta, presidida por el mismo.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo á la Superioridad para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852

13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de escritura para el penal, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas pudieran ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 10 cabezas de ajos, 1'150 kilogramos de sal y 450 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, y 38 de tocino.

Los martes y viernes, 100 gramos de arroz 300 de patatas, 75 de bacalao y 50 de aceite.

Los jueves y domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Igualmente será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite, ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Establecimientos penales para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2'301 kilogramos de pan, 0'231 de aceite, 0'087 de pimentón, 0'115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'575 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes ó peli-

culas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10. Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimir las deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11. La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de Prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como maximum pueda emplearse por cada litro de agua. La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyendo siempre la de oveja. En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá estar conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras, y á presencia de los encargados de recibir el racionado se partirá, eliminándose antes de su peso la cola.

16. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

17. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Director del penal, del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato.

Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios y el Vocal Visitador de la Junta local de Prisiones, si asistiese.

Si el peso no resultare exacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista, á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviera las condiciones exigidas, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Junta local de Prisiones, el cual, por sí ó por un Vocal de la misma en quien delegue, resolverá en el acto, oyendo al contratista ó á su representante, sin ulterior apelación, acerca de la admisión del racionado.

En el caso de que se declare inadmisibile cualquiera de los artículos, por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevisimo plazo que le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Estos particulares se harán constar en el libro de que queda hecho mérito, firmando en este caso el acta correspondiente el Presidente de la Junta local de Prisiones ó el Vocal en quien haya delegado, además del Director, el Administrador y el Médico del establecimiento.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibile, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará de oficio el Director del penal á la Dirección general de Establecimientos penales, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta.

18. La Dirección general de Establecimientos penales, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

19. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Negociado de Sanidad penitenciaria y del Presidente de la Junta local de Prisiones respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

20. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

22. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

23. El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 21, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionar un situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de Prisiones, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

25. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

26. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres venidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Cuando éste exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato.

Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en el contrato. Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

27. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Establecimientos penales, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de esta condición anterior ni se verificará ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

28. Si el contratista no cumpliere sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

29. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 23.

Tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las

que se calcule tendrá de población el penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 23, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

30. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

31. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

#### CLÁUSULA ADICIONAL.

El importe aproximado del servicio es de 665.760 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 166.440 pesetas. De cuyas cantidades serán satisfechas pesetas 125.088 con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección 3.ª del Presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . y domiciliado en . . . ., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día . . . . núm . . . . según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados y reclusos en el penal y casa corrección de Alcalá de Henares y en sus enfermerías, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de . . . . (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma) . . . . céntimos de peseta y . . . . milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 8 de Julio de 1898.—El Director general, A. Mellós.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Junta de Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Junio último (1).

#### MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Ramona González Agujeta, viuda de D. Juan Jiménez Sanguino, Oficial que fué de Estadística judicial de la Audiencia de Cáceres. Se le declara sin derecho á pensión, porque los destinos desempeñados por su citado marido no tienen incorporación á Montepío.

Doña Pilar Allué y Fernández, de estado viuda, huérfana de D. Mariano, Conserje que fué del Real Patrimonio en Valencia. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de Diciembre de 1831.

Doña Pilar Flores Fonvielle, viuda de D. Carlos Sedano Ayestarán, Gobernador civil que fué. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo dictado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, con fecha 22 de Abril último, sin efecto la concesión de pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas hecha á favor de la interesada en 12 de Junio de 1897.

#### PENSIONES DEL TESORO

Doña Asunción Albacar y Arena, viuda de D. Luis María Moreno, Contador que fué de Hacienda pública de la provincia de Huelva. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Irene Sánchez y Torija, viuda de D. Fermín Castellano y Sánchez, Registrador que fué de la propiedad de Quintanar de la Orden. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Adela Saavedra y Castellanos, de estado viuda, huérfana de D. Gabriel, Administrador que fué de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Extremadura. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales.

Doña Justa Consolación Collado, de estado viuda, huérfana de D. José, Subdirector que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

#### MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Doña Angela Sánchez y Núñez Delgado, D. Alejandro y D. Antonio Rodríguez Medina y D. Carlos, D. Manuel, Don Enrique y Doña Gloria Rodríguez y Sánchez, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Antonio Rodríguez Batista, Gobernador civil que fué de varias provincias de Filipinas. Se les declara con derecho á la pensión de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Dolores Cedé y Ayala, viuda de Pedro José Fajardo y Santos, Oficial quinto que fué de Administración civil en la isla de Puerto Rico. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque su citado marido no desempeñó durante dos años destino de Real nombramiento.

Doña Teresa y Doña Agueda Torrecilla y Contreras, huérfanas de D. Tomás, Auxiliar que fué de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara sin derecho á pensión, porque los servicios que nuevamente aducen prestados por su padre como Secretario del Ayuntamiento de Molina de Aragón, no lo fueron al Estado sino al Municipio.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Antonia Aznar y Davó, viuda de D. Mariano Llofín é Ibarra, Ingeniero agrónomo segundo que fué. Se le de-

clara con derecho á dos mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales.

Doña Antonia Rodríguez Luna, viuda de D. Manuel Rodríguez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Juana del Río, viuda de D. Juan Sales Echevarri, Ordenanza de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 725 pesetas anuales.

Doña Ruperta Domínguez Ramos, viuda de D. Esteban Hernández, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara sin derecho á dos mesadas que solicita por haber dejado transcurrir el plazo de un año que para reclamarlas concede la Real orden de 9 de Febrero de 1894.

#### LIMOSNA DE ALMADÉN

Antonia Pascuala Cano y Lira, viuda de Calixto Cándido Mora é Izquierdo, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 7 de Julio de 1898.—El Vocal Secretario, Federico Asquerino.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Subsecretaría.

#### Errata.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 30 de Marzo de 1896, en la lista del batallón de Voluntarios de la Libertad de San Sebastián,

Se dice: José Igaceta.

Debe decir: José Iraeta.

Lo que á instancia del interesado se rectifica para los efectos que procedan.

Madrid 1.º de Julio de 1898.—El Subsecretario, Merino.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el mismo, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en proveído de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

#### Dirección general de Obras públicas.

#### Fuertos y Faros.

Habiéndose suspendido la apertura de pliegos para la subasta del suministro del material metálico para enlace de vías férreas del puerto de Barcelona, anunciada para el día de ayer, por falta de datos de las provincias; recibidos ya éstos, se ha señalado el día 15 del corriente mes, á las once de la mañana, para la apertura de pliegos.

Madrid 12 de Julio de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Comercio.

En virtud de la solicitud del Ayuntamiento de esta Corte exponiendo que está autorizado por Real decreto de 24 de Febrero del año actual para la creación y emisión de una Deuda amortizable en treinta años, denominada «Cédulas amortizables y garantidas por expropiaciones del Ensanche de Madrid», por valor de 16.000.000 de pesetas en títulos al portador de 500 pesetas cada uno, con el interés de 4'50 por 100 anual y con sujeción á las bases acordadas por el Ayuntamiento en 21 de Agosto de 1894, y aplicando, de acuerdo con lo establecido en la base 4.ª de las ya citadas, se declaren cotizables en todas las Bolsas oficiales del Reino, previo cumplimiento de los requisitos necesarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que admita á la contratación é incluya en la cotización oficial esa Junta Sindical los referidos valores, siempre que acredite el Ayuntamiento haber cumplido la condición 2.ª del art. 28 del reglamento interino para el régimen de las Bolsas de Comercio.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1898.—El Director general, M. Gómez Sigura.—Señor Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Isla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	PUEBLO	PROVINCIA
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES			
Infantería	Cantabria, 39	Soldado	Eduardo Arques Puig	Ripoll	Gerona				29	Noviembre	1896	Batabanó	Habana	
Caballería	Pavia, 48	Otro	Juan Asensio Navarro	Aguilar	Murcia				14	Abril	1897	Pedro Barba	Santa Clara	
Voluntarios bomberos movilizados, núm. 2	Navas, 10	Otro	Resituto Alvis Vila	Jodar del Pinar	Guadalajara				17	Noviembre	1896	Batabanó	Habana	
Infantería	Almansa	Otro	Constantino Aguinaya						27	Abril	1897	Güines	Idem.	
Orden Público	Isabel II	Otro	Manuel Ayuso Navarro						1	Mayo	1897	Habana	Idem.	
Infantería	Maria Cristina	Otro	Antonio Ariay Feijó						5	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Baleares	Guardia segundo	Pablo Andrés Pardomingo						5	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Idem.	Soldado	Manuel Andrés Pérez						6	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Isabel la Católica	Otro	Vicente Arguado Ocaña						8	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Gerona	Otro	Agustín Alboneda Junco						3	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Cataluña	Otro	Agustín Alajón Díaz						3	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Córdoba	Otro	Francisco Alaina Caro						4	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Albuera	Otro	Agustín Alcántara						4	Idem.	1897	Sagua de Tanamo	Santa Clara	
Infantería	Movilizados de Güines	Otro	José Andrés Jarque						8	Idem.	1897	Cotón	Puerto Principe	
Infantería	Infantería	Guerrillero	Francisco Aranguren Molina						7	Idem.	1897	Güines	Habana	
Infantería	Infantería	Voluntario	Adolfo Artega González						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	José Alvarez Sánchez						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Teodoro Antonio Torres						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Natalio Alfaro López						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Pablo Antonio Martínez						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Eduardo Arana Irujo						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Santiago Bicoso Mena						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Pedro Barallobre Paz						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Jorge Blázquez Napal						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Mariano Benito González						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Pedro Blasco Navarro						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Juan Blanco González						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Francisco Blázquez Sánchez						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Francisco Benito Domingo						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Juan Burnio Vidal						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	José Bautista Villamar						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	José Bosc Farré						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	José Barrero Mateo						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Francisco Bucela Vila						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Emeterio del Burgola Blanca						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Perfecto Blanco Coso						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Emilio Bernal Delgado						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Pedro Blasco Rubio						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Jaime Canal Surribas						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Mejorín Cerdá, Bienvenido						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Mateo Cortada Copel						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Manuel Cortés Veira						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Juan Conca Valle						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	José Cervilla Granado						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Joacín Cloi Gilbán						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Antonio Crespo Ibañez						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Juan Calderón Quevedo						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	José Carceles Rodríguez						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	José Calatrava García						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Marcelino Caudimo Olmos						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Manuel Campos Ponte						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Antonio Caballero Martínez						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Manuel Cordero Tejo						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Manuel Celenes Romero						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Nicolás Cascas Sánchez						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Manuel Canullo Calvo						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Manuel Casas Valle						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Juan Claranton Terranson						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Juan Ceguera Cardus						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Valentín Quejica Amores						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Juan Catalá Molina						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Antonio Cadrot Casas						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Jacinto Chicote Llorente						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Pedro Chacón Arévalo						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Domingo Díaz López						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Estanislao Díaz Garrido						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Rafael Díaz Cores						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Infantería	Infantería	Soldado	Agustín Dorado Amín946						1	Idem.	1897	Idem.	Idem.	

(1) Véase la GACETA del 10 del actual.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DIA	MES	AÑO	PUEBLO
Infantería	España	Soldado	Enrique Dog Plá	Caset	Tarragona				9	Mayo	1897	San Antonio los Baños	Habana.
	Almansa	Otro	Juan Espada Espada						26	Abril	1897	Madrid	Idem.
	Idem	Otro	Juan Escobedo Jimeno						27	Idem	1897	Habana	Idem.
	Simancas	Otro	Emilio Folgueras Ripoll						10	Idem	1897	Idem	Idem.
	Alcantara	Otro	Francisco Ferrero Sanz						30	Mayo	1897	Idem	Idem.
	Habana P.	Otro	Sebastián Forcada Carbera						7	Idem	1897	Idem	Idem.
	Maria Cristina	Otro	Juan Ferrer Mercader						6	Idem	1897	Idem	Idem.
	Constitución	Otro	Manuel Forca Santamaría						17	Idem	1897	Idem	Idem.
Voluntarios de Madrid	Puerto Rico P.	Cabo	Vicente Ferrer Cortés						30	Idem	1897	Idem	Puerto Principe.
	Zaragoza	Soldado	Anacleto Francia Cuspareli						21	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cantabria	Otro	Jo quin Franco Romero						25	Idem	1897	Idem	Idem.
	Vergara P.	Otro	Dionisio Fernandez Aragón						21	Idem	1897	Idem	Santa Clara.
	Wad-Ras	Otro	Pascual de la Fuente Pardo						14	Idem	1897	Idem	Pinar del Río.
	León	Otro	Juan Gallardo Moreno						14	Idem	1897	Idem	Idem.
	Vergara P.	Otro	José González Santana						16	Idem	1897	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Ricardo González Pineiro						28	Idem	1897	Idem	Santa Clara.
	Idem	Otro	Francisco González Reyes						28	Idem	1897	Idem	Pinar del Río.
	Princesa	Cabo	Juan González Millán						22	Idem	1897	Idem	Idem.
	Baleares	Soldado	Angel González Incógnito						27	Idem	1897	Idem	Idem.
	Tarifa	Otro	Manuel Jiménez García						22	Idem	1897	Idem	Idem.
	Antequera P.	Otro	Jaime Gallart Jordana						27	Idem	1897	Idem	Santa Clara.
	Bailén P.	Otro	Jaime Geran Boch						27	Idem	1897	Idem	Las Chacac
	Keina	Otro	Julián García Trillo						27	Idem	1897	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Francisco García Playa						28	Idem	1897	Idem	Idem.
	Valladolid	Otro	José González Rico						28	Idem	1897	Idem	Idem.
	Maria Cristina	Otro	Antonio Garrido Martín						30	Idem	1897	Idem	Idem.
	América	Otro	Félix Jiménez del Río						18	Idem	1897	Idem	Idem.
	Granada	Otro	Agustín García Marín						19	Idem	1897	Idem	Idem.
	Simancas	Otro	Eduardo Geliiver Mengua						23	Idem	1897	Idem	Idem.
	Numancia	Otro	Juan Gamero Almenaga						20	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cuba	Otro	Manuel González Barros						1	Idem	1897	Idem	Idem.
Caballería		Otro	Pablo García Iglesias						3	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería		Guardia segundo	Eduardo Geliiver Mengua						3	Idem	1897	Idem	Idem.
Guardia civil		Soldado	Manuel González Barros						6	Idem	1897	Idem	Idem.
Telegrafos		Otro	Ramón García Iglesias						1	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Eduardo García Rodríguez						2	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Ramón García López						3	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Claudio Guardi Camarero						7	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Bernardo García Mauricio						3	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Adolfo Guerrero Arias						3	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería		Otro	José García Real						8	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Mariano Gutiérrez						8	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Modesto Goni Abruza						4	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	José Gramagi Herrero						4	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Juan García Laine						2	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Jeronimo Hospital Navarro						2	Idem	1897	Idem	Idem.
		Guardia segundo	Vicente Hernández Victorin						4	Idem	1897	Idem	Idem.
		Voluntario	Emeterio Hernández García						4	Idem	1897	Idem	Idem.
		Soldado	Luis Hernández Aguilera						4	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Juan Huertas Herrera						18	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Angel Hidalgo Vázquez						20	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Gaspar Iguisquiza Ibañez						16	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Emeterio Iruaso Castell						14	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Ramón Incógnito Mateo						4	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Manuel Ibañez Aguilera						7	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	José Ibarra González						3	Idem	1897	Idem	Idem.
Voluntarios de Cárdenas		Voluntario	Valeriano Jiménez Rodríguez						22	Idem	1897	Idem	Idem.
		Soldado	Vicente Julián Guardia						21	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Felipe Jesús Agumore						18	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Cayetano Lázaro Figuera						29	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Francisco Lobato Montero						25	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Antonio López Alvarez						1	Idem	1897	Idem	Idem.
		Cabo	Leonardo Lomagrán Gómez						2	Idem	1897	Idem	Idem.
		Soldado	José López Sastre						9	Idem	1897	Idem	Idem.
		Cabo	Juan López Hernández						3	Idem	1897	Idem	Idem.
		Soldado	Alejandro Landa Oreño						3	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Antonio López Polo						4	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Manuel Lebrero Buspe						5	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Segundo Luna Prado						3	Idem	1897	Idem	Idem.
		Voluntario	Antonio López Linares						8	Idem	1897	Idem	Idem.
		Soldado	Mónico López Torrecilla						1	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Vicente Llorca Ibar						6	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Facundo Molina Molina						2	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Ignacio Mana San Martín						3	Idem	1897	Idem	Idem.
		Músico de tercera	Pablo Muro Lezarseta						3	Idem	1897	Idem	Idem.
		Soldado	Candido Martín Pérez						7	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Pablo Mestre Palau						10	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Mani Menéndez Fernández						7	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Miguel Martorell Alomaro						2	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Miguel Millán Cuevas						1	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	José Meneses Maestre						4	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Rivera de Fresno						4	Idem	1897	Idem	Idem.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el dia 5 de Julio de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Mezsa	Días.			
D. Rafael Carrasco	>	8	>	Párvulo	Sarampión	Valladolid, 6.
José Manuel Alvarez	1	>	>	Idem	Idem	San Vicente, 30.
Jesús López	1	>	>	Idem	Idem	Jorge Juan, 55.
Feliciano Morales	23	>	>	Soltero	Fiebre tifoidea	Méndez Alvaro (solar).
Fernando Pérez	52	>	>	Casado	Disenteria	Salitre, 42.
Luciano Prieto	3	>	>	Párvulo	Laringitis difterica	Oso, 13.
José Parra	46	>	>	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Carranza, 24.
Florencio López de Pablos	21	>	>	Idem	Idem	Colegiata, 4.
Juan Francisco Fernández	1	>	>	Párvulo	Idem mesentérica	Paseo de la Florida, 25.
Fortunato de Madrid	>	>	25	Idem	Sífilis infantil	Hospital Provincial.
José Travesedo	12	>	>	Adulto	Cardiopatía	Campomanes, 8.
Manuel Fernández	59	>	>	Viudo	Endocarditis crónica	Carrera de San Jerónimo, 53.
Eduardo Cuevas	18	>	>	Soltero	Miocarditis	Lavapiés, 19.
Valentín Pascual	76	>	>	Idem	Cardiopatía	Cárcel celular.
Faustino González	47	>	>	Casado	Estenosis laríngea	Estanislao Figueras.
Carlos Fernández	>	8	>	Párvulo	Bronquitis	Bravo Murillo, 49.
Agapito Martínez	52	>	>	Casado	Idem	Segovia, 31.
Rafael González	75	>	>	Viudo	Pulmonía	Embajadores, 25.
Nemesio Sanz	>	>	>	>	Congestión pulmonar	Dep sito judicial.
Manuel García	>	6	>	Párvulo	Gastritis	Doctor Fourquet, 24.
Silverio Florentino Sanz	>	>	13	Idem	Enterocolitis	Hospital Provincial.
Francisco de la Cruz	>	>	>	>	Idem	Idem.
Santiago Adán	>	>	15	Párvulo	Idem	Idem.
Ramón María Lobo y Casal	55	>	>	Casado	Cirrosis hepática	Juan de Mena, 3.
Tirso Cela Castaño	48	>	>	Idem	Peritonitis crónica	Hospital Provincial.
Germán Gutiérrez	22	>	>	Soltero	Hemorragia cerebral	Hospital del Buen Suceso.
Luciano Cuenca	3	>	>	Párvulo	Meningitis	P.º de Santa María de la Cabeza, 16.
Eugenio N. Díaz	3	>	>	Idem	Raquitismo	Hospital Provincial.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Idem.
Doña Felipa Laguna	63	>	>	Viuda	Caquexia palúdica	Jesús del Valle, 23 y 25.
Carmen Abad	1	>	>	Párvulo	Sarampión	Castillo, 6.
María del Pilar Peña	>	>	22	Idem	Idem	Ave María, 48.
Gabriela Junes	>	>	>	Idem	Idem	Paseo de las Yesceras, 11.
Pilar Torrontera	53	>	>	Viuda	Grippe	Peligros, 11 y 13.
Manuela Blas	16	>	>	Soltera	Difteria	Arco de Santa María, 37 y 39.
María Jesús de Granda y Antañona	16	>	>	Idem	Tuberculosis	Bravo Murillo, 58.
Elisa Otero	37	>	>	Casada	Idem pulmonar	Travesía del Conde Duque, 14.
María de los Angeles Ortiz	>	1	>	Párvulo	Sífilis infantil	Hospital Provincial.
María Checa	68	>	>	Casada	Hipertrofia cardíaca	Ronda de Toledo, 14.
Antonia Marcos	60	>	>	Idem	Colapso cardíaco	Hospital Provincial.
Catalina Hernández	86	>	>	Viuda	Bronquitis	Ronda de Segovia, 24.
Casilda García	1	>	>	Párvulo	Idem	Preciados, 52.
María San José Pérez	2	>	>	Idem	Idem	Hermosilla.
Nicolasa Rivas	>	>	>	>	Apoplejía pulmonar	Depósito judicial.
Leonor López	1	>	>	Párvulo	Enterocolitis	Jorge Juan (Plaza de Toros).
Mercedes Tutusan	>	>	12	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Soledad Balbina	>	2	>	Idem	Idem	Idem.
Emilia Vega	1	>	>	Idem	Idem	Idem.
Soledad Peña	>	>	17	Idem	Idem	Idem.
María Fandiño	2	>	>	Idem	Meningitis	Rafael Calvo, 4.
Cándida Alvarez	1	>	>	Idem	Atrepsia	Alcalá, 180.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Calle del Prado, 22.

Resumen por causas de las defunciones

SEXO	ENFERMEDADES																				TOTAL GENERAL													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paratifoidea	Adenobacilosis	Falsetia	Otras	Viruela	Exantemata	Escarlatina	Scarlatina	Eritema	Lepra	Tuberculosis	Sífilis	Alte	Carbunco	Antropozoa	Quinta	Septicemia	Otras	OTRAS	OTRAS		DE LOS APARATOS	OTRAS											
Varenes	>	>	>	>	>	3	>	1	>	1	>	1	3	>	1	>	>	>	>	>	10	>	1	>	4	5	6	>	>	2	1	19	>	29
Hembras	1	>	>	>	1	3	>	>	1	>	>	1	2	>	1	>	>	>	>	>	8	>	1	>	2	4	5	>	>	1	1	14	>	23
TOTALES	1	>	>	>	1	6	>	1	1	>	1	2	5	>	2	>	>	>	>	18	>	2	>	6	9	11	>	>	3	2	33	>	52	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º NOBISIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º ENCLUEA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	D.º DEPOSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL							
2	1	3	3	2	5	1	1	2	1	3	9	6	15	1	1	2	29	23	52

Madrid 6 de Julio de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.



	PESETAS
Cupo para el Tesoro. ( Por consumos.....	103.748
( Por alcoholes.....	14.168
( Por sal.....	7.084
TOTAL.....	125.000
10 por 100 transitorio.....	12.500
TOTAL CUPO DEL TESORO..	137.500
Recargo municipal del 10 por 100.....	117.916
TOTAL GENERAL.....	255.416
Importan los tres años.....	766.248

Dicha subasta tendrá efecto el día 26 del actual, á las doce de su mañana, en esta Administración de Hacienda y en la de la provincia de Madrid, admitiéndose posturas que cubran el tipo correspondiente á los tres ejercicios de 1898-99, 1899-900 y 1900-901, que ascienden en junto á la cantidad de 766.248 pesetas.

Se advierte que la diferencia de 728.748 pesetas que se indicaban en el anuncio anterior como total importe de los tres años económicos citados á 766.248, es el recargo transitorio del 10 por 100 que establece la ley de Presupuestos vigente, y que asciende á la cantidad de 37.500 pesetas.

Orense 10 de Julio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Luis Siguer.

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Alcoy.—López, Arroyo de Embajadores, 17.
- Idem.—Antonio Pérez Ruiz, Rinconada, 5.
- Toledo.—Luisa Villalba, Reina, 43.
- Soller.—Salmonte, Hotel Unión.
- Salamanca.—Juan Manuel Martín, Toledo, 26.
- Pontevedra.—Ulpiano Díaz, Sagasta, 8, cuarto.
- Alicante.—Andrés Cardona, Zaragoza, 4.
- Monasterio.—Fernández.
- Cambados.—Conde Canterac.
- Briviesca.—Donato Manterola, Plaza Mayor.
- Logroño.—Regino Torres, Santiago, 2 (ausente).
- Burgos.—Antonio Palacios, sin señas.
- San Ildefonso.—Rein, ídem.
- Gijón.—Rafael Calleja, ídem.
- París.—Laborde, Huertas, 24 (ausente).
- Palma.—Ramón Espino.
- Albuñol.—Concha Rives.
- Wien.—Bleda, Castellana.
- Uzes.—Chandaplot, Pasaje de Recoletos.
- Ponferrada.—August Lemus, Castellana, 13, hotel.
- Veracruz.—López, Madrid.
- Zafra.—Funeraria Enciso y Compañía, calle Marina Española.

Madrid 12 de Julio de 1898.—Por el Jefe del Cierre, D. Ruya.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Secretaría.**

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el servicio de transportes necesarios para la conservación, limpieza y obras de las vías públicas afirmadas del interior y extrarradio de esta capital, bajo las condiciones siguientes:

Pliego de condiciones facultativas para la contrata de transportes con destino á la conservación, limpieza y obras de las vías públicas afirmadas en el interior y extrarradio de esta capital.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA**

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata:

- Los transportes que sea necesario ejecutar para el entretenimiento y limpieza de los afirmados de las vías públicas del interior y extrarradio, que comprenden:
  - La extracción del polvo, barro, detritos y basuras procedentes de la limpieza de las vías afirmadas, conduciendo estos productos á los puntos que se le designen, y de no hacer designación especial, á los vertederos públicos ó á los particulares que de su cuenta pueda proporcionarse el contratista.
  - El suministro de la arena de miga que sea necesaria para el recebo de los firmes de estas mismas vías.
- Los transportes para las obras que se ejecuten en vías afirmadas ó que hayan de afirmarse, comprendiendo el de toda clase de herramientas y materiales que sean necesarios cuando se ejecuten por administración por operarios del Municipio, como son:
  - Herramientas, útiles de espartería y efectos varios desde los depósitos del ramo de Vías públicas á las obras.
  - La extracción de las tierras procedentes que se ejecuten para la explanación y apertura de caja en las calles que hayan de afirmarse por operarios de la crisis, llevándolas á los puntos que se le designen, ó de lo contrario á los vertederos públicos ó á los particulares que el contratista pueda proporcionarse.
  - El suministro de arena de miga ó de río para las obras nuevas ó reparaciones de afirmados que se ejecuten por operarios de la crisis.
  - El de cubas de riego y transporte de las mismas, destinadas al mismo objeto.
  - El arrastre de carros de vuelo de propiedad del Municipio.
  - El transporte de cualquiera otra clase relacionado con las obras de que se trata.

Art. 2.º *Transportes que se excluyen de esta subasta.*—No comprende esta contrata el servicio de transportes de materiales, herramientas ó efectos que para las obras se adquieran por contratas especiales, en las que se estipule que han de ser entregados al pie de obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras procedentes de los desmontes que se acuerden ejecutar por contratas, también especiales, en los que se prevenga hacer juntamente aquéllos y la mano de obra.

No figura, por último, en esta contrata ningún otro servicio de transportes de cualquier clase que sea y forme parte de una obra que se ejecute por una contrata especial.

Art. 3.º *Duración de la contrata.*—La duración de esta contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 30 de Junio de 1901.

A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á prestar el servicio.

Art. 4.º *Entidad de la contrata.*—Esta contrata comprende dos clases de servicio.

El primero es el de entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, según se indica en el primer párrafo del art. 1.º Comprende una cantidad de servicio indeterminado, mayor ó menor, según las circunstancias del tráfico y estado atmosférico, y se abonará por un tanto alzado mensual que se detalla en el cuadro de precios, cualquiera que sea su importancia.

El segundo, es el de los transportes diferentes que se hayan de ejecutar con motivo de las obras nuevas ó de reparaciones de afirmados que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar con operarios de la crisis, según las necesidades, y según la importancia de los créditos que al efecto se consignen en los presupuestos.

Estos servicios se abonarán según sea el número ó importancia de los que se presten, con arreglo á los precios consignados en el cuadro que acompaña á estas condiciones formando parte integrante de las mismas.

Resultando indeterminada la importancia del servicio de transportes que en la totalidad del año hayan de efectuarse, y por tanto el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 80.000 mil pesetas el importe anual del servicio, siendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata, y sólo para este fin, pero sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esa cantidad, y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna sobre este particular.

**CAPÍTULO II**

**CONDICIONES DEL MATERIAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTES**

Art. 5.º *Vehículos que han de emplearse.*—Los vehículos que el contratista está obligado á facilitar para el servicio de las obras, serán: carros, volquetes y cubas de riego.

La cabida de la caja de los carros será de un metro cúbico, y la de los volquetes dos quintos de metro cúbico. Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas, y los que se dediquen á la limpieza, lo suficiente impermeables para poder conducir el barro y légamo sin que se vierta durante el transporte, y sin que haya necesidad de esperar á que esté encañado para poder cargarlo. Llevarán su correspondiente conductor, y estarán tirados por tres caballerías los carros y por una los volquetes.

Las cubas para riego serán del modelo ordinariamente empleado en Madrid y de cabida de un metro cúbico, montadas en su correspondiente carro, y acompañadas de las cubas ó mangas necesarias para hacer la carga del agua en las bocas de riego, fuentes ú otros puntos de toma. Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y guiado por el correspondiente conductor.

Los carros de vuelo serán facilitados por la Villa, estando obligado el contratista á dar para el arrastre de cada uno tres caballerías con todos los arreos necesarios para el enganche y el correspondiente conductor.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo serán mayores y con las condiciones de fuerza y demás necesarias para llevar bien el servicio, pudiendo desechar las que, reconocidas por un Veterinario municipal, no reúnan las condiciones precisas.

Todos los vehículos del contratista que se empleen en este servicio estarán pintados uniformemente y llevarán un rótulo que los distinga con facilidad, así como el servicio oficial que prestan. Además de la placa que indique el número del vehículo en la matrícula del Municipio, llevará pintado otro número particular de orden entre los que se destinen al servicio de transportes de vías públicas.

Art. 6.º *Condiciones de las arenas.*—La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, ó sea arcilloarenosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero, Ayudante ó Sobrestante del servicio de Vías públicas.

La arena de río para las mezclas y subsuelo de cintas de empedrados en las obras que se hagan con operarios de la crisis será lavada y de grano fino, y provendrá del lecho del río Manzanares ó sus afluentes, debiendo estar limpia de tierra, cieno ú otras sustancias que la hagan impropia para su empleo ó que puedan producir mal aspecto en las obras.

Art. 7.º *Transportes de los productos de limpieza de los afirmados.*—La carga, conducción y descarga de los productos procedentes de la limpieza de las vías afirmadas será de cuenta del contratista, abonándosele por este servicio y el de suministro de recebo un tanto alzado mensual.

Para llevar á cabo este servicio, los peones camineros y auxiliares del Municipio recogerán el polvo, barro, hojas, detritos y estiércol que se encuentren en la calzada de las calles afirmadas, reuniéndolo en montones colocados en las cunetas del camino. El contratista tendrá obligación de quitar diariamente todos los montones de limpieza de este género que hayan sido formados el día anterior, sin que pueda permitirse que permanezcan en la vía pública más de veinticuatro horas en las calles y paseos del centro y de cuarenta y ocho en las del exterior.

La carga de los carros en los paseos del centro de la población y calles de mucha concurrencia, se hará precisamente desde las siete á las once de la mañana en el invierno, y desde las cinco á las nueve en el verano.

El contratista dispondrá sus elementos de manera que este servicio quede efectuado en la forma indicada, empleando al efecto cuantos vehículos, caballerías y obreros necesite, entendiendo que, haciéndose este servicio por tanto alzado, no podrá elevar reclamación alguna por el aumento de trabajo en ciertas épocas y circunstancias.

Art. 8.º *Suministro de arena para el recebo de los firmes.*—El suministro de arena de miga para el recebo de los firmes de piedra partida cuando se encuentren descarnados por causa de lluvias, vientos, tránsito de vehículos, etc., ó por la

misma operación de la limpieza, será también de cuenta del contratista, quedando abonado juntamente con el de limpieza que se detalla en el artículo anterior con un tanto alzado mensual, y sin que el contratista pueda alegar reclamación alguna por el aumento de servicio en épocas determinadas.

En el suministro estará incluido el coste de picar la arena de los sitios en que se le designe por los empleados facultativos de Vías públicas municipales, la carga, la conducción y la descarga en montones en las vías afirmadas y en los puntos que indiquen los encargados del servicio.

Para el cumplimiento de este servicio, el contratista recibirá diariamente en la oficina una orden escrita con arreglo á las formalidades que en otro artículo se mencionan, indicando las vías en que se necesite recebo y la cantidad que deberá suministrar.

Art. 9.º *Vías en que el contratista deberá prestar el servicio de transportes para limpieza y recebo.*—Las vías en que el contratista deberá prestar el servicio de limpieza y recebo á que se refieren los artículos 7.º y 8.º, son todas las que en la actualidad ó en el curso de esta contrata estén pavimentadas con afirmado de piedra partida y situadas en el interior ó extrarradio de Madrid.

Además de éstas se incluirán también las que, perteneciendo á las zonas del Ensanche, tengan instalado el servicio de pavimento de afirmado en toda su longitud.

Al final de estas condiciones, y formando parte de ellas, se incluye una relación de las vías públicas que en la actualidad se encuentran en estas circunstancias, en las que deberá prestarse estos servicios y su clasificación para los fines del art. 7.º

Art. 10.º *Transportes para las obras nuevas y reparaciones de los afirmados.*—Los servicios de transportes para las obras nuevas ó de reparación de los afirmados que se hagan por los operarios de la crisis, se harán de la manera siguiente:

El servicio de transportes de herramientas, útiles, enseres y materiales, tierras de desmontes, etc., para las obras de afirmados que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar con obreros por administración, se abonarán siempre á jornal.

Las cubas de riego y volquetes se abonarán siempre á jornal.

El arrastre de los carros de vuelo se hará también á jornal.

El suministro de arenas de miga ó de río se hará siempre por metro cúbico y en carros de esta capacidad, sin que se abone á un carro más de ocho portes de arena de miga y cuatro de río, cuando los que haga al día excedan de esa cantidad.

Art. 11.º *Horas de trabajo.*—Los carros, volquetes, cubas, huebras de arrastre y demás elementos de transporte que se pidan al contratista para las obras á que se refiere el artículo anterior, deberán asistir al trabajo á las mismas horas designadas para las brigadas de operarios del Excmo. Ayuntamiento en cada estación.

Art. 12.º *Carga y descarga en las obras del art. 10.*—La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga á jornal en las obras que se ejecuten por operarios de la crisis, según el art. 10, se hará por el conductor del vehículo ayudado por los operarios de la Villa.

En el suministro de las arenas, será de cuenta del contratista el picado ó excavación del terreno para extraer el material, su carga y la descarga en el punto de obra.

**CAPÍTULO III**

**DISPOSICIONES DIVERSAS**

Art. 13.º *Material que el contratista debe presentar en las obras.*—El número de carros, volquetes y cubas de riego que para efectuar el servicio de obras nuevas y reparaciones de caminos ha de suministrar diariamente el contratista, se determinará con arreglo á las necesidades del servicio por la Dirección facultativa; pero sin que se le pueda exigir por este concepto más de 25 carros, 15 volquetes, cinco cubas de riego y 109 metros cúbicos de arena de miga y 50 de arena de río, pudiendo, no obstante, llegar á cubrir todo el servicio que se le pida.

No podrá alegar excusa ni reclamación alguna por la diferencia del número de vehículos que se le pidan unos días con relación á otros.

Art. 14.º *Pedidos de servicio.*—Los pedidos de servicio se harán diariamente al contratista por los empleados facultativos de la Dirección, y serán de dos clases: unos para la limpieza de los montones procedentes de los firmes y suministro de recebo que sea necesario emplear en cada calle para el entretenimiento de los afirmados, cuando la piedra se encuentre al descubierto por causa de lluvias, vientos ó de la misma operación de limpieza; otros para el material de carros, volquetes, cubas, huebras y portes de arena que sean necesarios en las obras nuevas del extrarradio y reparaciones de los firmes, cuando éstas se ejecuten por operarios de la crisis.

Los primeros se harán fijando en cada uno de ellos las calles en que tenga que acopiarse el recebo, cantidad del mismo y plazo para acopiarlo. Para la redacción de estos pedidos se tendrá presente que el contratista no estará obligado á servir al mismo tiempo, para este objeto, más de una calle ó paseo en cada distrito, y que el número de metros cúbicos de recebo que se le podrá exigir en cada calle no excederá de 30 diariamente. Asimismo se ordenará en estos pedidos todas las calles en que haya de retirarse los montones de limpieza de afirmados hechos en el día por los camineros y peones de la Villa.

En los segundos se fijará el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., y metros cúbicos de arena que deban acopiarse ó presentarse al trabajo en cada tajo. En los pedidos de carros se indicará el punto de obra, clase de trabajo y número de vehículos necesarios, haciéndose un pedido para cada dos distritos.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el contratista y archivándose el otro en las oficinas de la Dirección, después de haber firmado el contratista el enterado.

Art. 15.º *Reconocimiento del material.*—El material de carros, volquetes, cubas y huebras, así como la arena de miga ó de río que se suministre, serán reconocidos diariamente por el empleado facultativo encargado de la obra, desechándose el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego. El contratista estará obligado á retirar en el acto los materiales y medios de transporte que se le desechen, reponiéndolos con otros de condiciones.

Art. 16.º *Penalizaciones en que incurre el contratista por faltas cometidas en el servicio.*—Por las faltas que el contratista cometa en el servicio de limpieza y recebo de las vías afirmadas, incurrirá en las siguientes penalizaciones:

Por cada montón de productos de limpieza de un carro de cabida que no recoja dentro de los plazos y horas marcados

en el art. 7.º, incurrirá en la multa de 5 pesetas por cada día ó fracción de día que se retrase en retirarlo.

Cuando el contratista no termine el acopio de la arena de recebo dentro del plazo que se le indique para cada vía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14, incurrirá en una multa de 10 pesetas por cada día que se retrase.

Por las faltas en el servicio de arrastres para las obras nuevas y de reparación de afirmados, sufrirá las penalidades siguientes:

Por cada carro, volquete, cuba de riego ó huebra que falte á cada tajo ó no se presente en el mismo á la hora debida, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que el contratista deje de acopiar en un tajo, con arreglo al pedido, sufrirá una multa de 3 pesetas si es arena de miga, y de 6 si es de río.

Por cada carro, volquete, cuba de riego ó huebra que sea desechada y no sea repuesta, según preceptúa el art. 15, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se deseche y no se retire inmediatamente, según preceptúa el mismo art. 15, sufrirá una multa de 15 pesetas por cada día que permanezca en la vía pública. Esta misma penalidad será aplicable á las arenas de recebo que sean desechadas en los suministros para el entretenimiento de los afirmados.

Por último, si el contratista no concurre á la oficina á la hora que se le señale para recoger y firmar los pedidos, se le impondrá una multa de 25 pesetas por cada falta.

**Art. 17. Plazo para aplicar las multas.**—Todas las multas que se indican en el artículo anterior, se entienden sencillas y podrán aplicarse á 10 faltas de cada una de las clases mencionadas. Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para las 10 faltas siguientes; y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

**Art. 18. Modo de hacer efectivas las multas.**—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ya citado.

**Art. 19. Reposición de la fianza y caso de rescisión.**—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con todos los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, según previene el art. 33 del mismo.

#### CAPÍTULO IV

##### VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SERVICIOS

**Art. 20. Precios tipos.**—Los precios tipos que han de servir de base á esta contrata, son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, y forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

En el precio señalado para el abono mensual del servicio de transportes de limpieza y recebo para el entretenimiento de las vías afirmadas, se entienden pagados todos los que el contratista tenga necesidad de ejecutar durante cada mes, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y demás de este pliego que se refieren á este asunto, cualquiera que sea la importancia del servicio efectuado.

En los carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que trabajan á jornal, los precios tipos se aplicarán al trabajo de un día ó por medios jornales, entendiéndose por medio jornal cualquier fracción de día, siempre que no exceda de cinco horas de trabajo.

Los metros cúbicos de arena para las obras de afirmados, se abonarán cada uno á los precios del cuadro, según sea de miga ó de río.

Si después de hecho el pedido del servicio necesario para las obras de un día, para el siguiente, no pudiera trabajarse en éste por causa de lluvias ó otra cualquiera, á juicio de la Dirección facultativa, el contratista retirará el material que le hubiese pedido sin empezar á trabajar, y sin que por ello tenga que abonarse nada por indemnización de daños ó perjuicios ó cualquiera otra.

**Art. 21. Contabilidad del servicio.**—Por los empleados del Municipio y los operarios del contratista se llevarán notas diarias del servicio de transportes que se ejecute.

Al efecto se tendrán unos libros talonarios foliados, con matriz y hoja, y serán de dos clases: uno para los servicios á jornal, en los que se hará constar el número del carro, el nombre y apellido del carretero, el punto de carga, el de descarga y la clase de portes que se hayan ejecutado; los otros serán para el abono de los metros cúbicos de arena de río y de miga, y en ellos se harán constar el número del carro, nombre y apellido del carretero y el punto de descarga.

Estas hojas se llenarán y firmarán por el encargado ó capataz de cada obra y se entregarán en el acto al carretero, conservándose las matrices correspondientes en la oficina del ramo, en la que se deberán presentar las hojas recibidas por el contratista diariamente y los libros talonarios el mismo día en que se terminen. No será valedera la hoja y talón que no lleven escritos con claridad todos los huecos y la firma del capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará un parte diario á la oficina de la Dirección de Vías públicas, suscrito por el Capataz mayor ó Sobrestante de cada distrito, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transportes hecho en su demarcación y las calles ó paseos afirmados que se hayan limpiado ó recebado y cantidad de arena gastada en los trabajos de limpieza y entretenimiento.

**Art. 22. Relaciones mensuales de partes.**—Al final de cada mes se hará por la oficina de Vías públicas el resumen y confrontación de los documentos justificantes del servicio hecho durante el mismo, que se han mencionado en el artículo anterior.

Con estos datos se formará una relación mensual, en la que por separado se detalle el de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que hayan trabajado á jornal, y el número de metros cúbicos de arena suministrados á las obras.

En estas mismas relaciones se hará constar separadamente y por cada distrito, si el contratista ha cumplido en él todas las obligaciones á que estará sujeto con arreglo á las condiciones de este pliego, respecto de los transportes de limpieza y recebado de las vías afirmadas que se hace por un tanto alzado.

Las relaciones mensuales de portes llevarán el sello de la Dirección, y firmadas por el Jefe de la oficina que las ha formado, y además suscritas por los Sobrestantes ó Capataces mayores, los Ingenieros Ayudantes y el conforme del Ingeniero Director y del contratista.

**Art. 23. Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.**—Aplicando á las relaciones de portes, de que habla el artículo anterior, los precios de cada servicio, se formarán las relaciones valoradas, de cuyo importe se expedirá la certificación correspondiente por el Ingeniero Director facultativo de Vías públicas, que estarán acompañadas del sello de la Dirección y autorizadas por el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

Desde la fecha en que estén extendidas estas certificaciones por la Dirección facultativa, empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del tan repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

#### CAPÍTULO V

##### PRESCRIPCIONES GENERALES

**Art. 24. Obligación del contratista de asistir diariamente á la oficina.**—Para recibir las órdenes é instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista ó su representante, debidamente autorizado, asistirá todos los días á las oficinas de la Dirección de Vías públicas á la hora que se señale para la orden general, debiendo firmar su conformidad con los pedidos que se le hagan, y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

**Art. 25. Obligaciones de los empleados del contratista para la administración.**—Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debida á los Sres. Concejales, al Ingeniero Director de Vías públicas y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director podrá exigir al contratista que despida á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

**Art. 26. Baja ó mejora del remate y forma en que debe proponerse.**—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja por los precios tipos, y si se hiciese, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

**Art. 27. Otras condiciones.**—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estos condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Regirán también las del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y las del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886.

**Art. 28. Policía urbana.**—El contratista está obligado á cumplir todo lo que previenen las Ordenanzas de policía urbana y bandos vigentes sobre carros de transporte, ó que en lo sucesivo se prevenga, debiendo estar provistos todos los vehículos de la correspondiente chapa, abonando, tanto el importe de este arbitrio, como el de cualquier otro que esté establecido ó pueda establecerse durante el curso de esta contrata, ya sobre vehículos, ya sobre materiales.

**Art. 29. Prórroga del servicio.**—Si á la terminación de esta contrata las necesidades del servicio exigieran la continuación del mismo hasta que empiece á efectuarse por otra nueva contrata ó forma distinta, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á efectuar el servicio durante dicha prórroga, bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

**Art. 30. Reserva de la Administración.**—Si durante el curso de esta contrata el Excmo. Ayuntamiento acordara verificar el todo ó parte del servicio de transportes para las vías afirmadas y sus obras en otra forma distinta, el contratista no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase, obligándose á continuar, si la modificación fuera parcial, con lo restante del servicio.

**Relación de las vías públicas afirmadas á que se refiere el art. 9.º de este pliego, en las que han de hacerse los trabajos de entretenimiento y limpieza, y su clasificación para los fines de dicho artículo:**

CALLES	CLASIFICACIÓN
Alarcón.....	Interior.
Alcalá.....	Idem.
Alcalá Galiano.....	Idem.
Alfonso XII.....	Idem.
Atocha (Paseo de).....	Idem.
Acacias.....	Exterior.
Almagro.....	Interior.
Arapiles.....	Exterior.
Altamirano.....	Idem.
Abtao y camino de Vicálvaro.....	Idem.
Alberto Bosch.....	Interior.
Ambrosio Vallejo.....	Exterior.
Almansa.....	Idem.
Aceiteros.....	Idem.
Ardemans.....	Idem.
Agustín Durán.....	Idem.
Alonso Heredia.....	Idem.
Antonio Pérez.....	Idem.
Artistas.....	Idem.
Andrés Torrejón.....	Idem.
Angel Saavedra.....	Interior.
Alburquerque.....	Exterior.
Arango.....	Idem.
Aguirre.....	Interior.
Avenida de la Plaza de Toros.....	Idem.
Bailén.....	Idem.
Buen Suceso.....	Exterior.
Botánico (Paseo).....	Interior.
Benito Gutiérrez.....	Exterior.
Bravo Murillo.....	Idem.
Cid.....	Interior.
Colón (Plaza de).....	Idem.
Castellana (Paseo de la).....	Idem.
Cambreneras (Camino).....	Exterior.
Castilla (Carretera).....	Idem.
China (Paseo).....	Idem.
Choperas (Camino).....	Idem.
Cisne (Paseo).....	Interior.

CALLES	CLASIFICACIÓN
Comercio.....	Exterior.
Casado del Alisal.....	Interior.
Canillas.....	Exterior.
Cardenal Siliceo.....	Idem.
Cuesta.....	Idem.
Cartagena.....	Idem.
Caramuel.....	Idem.
Caracas.....	Interior.
Chamartín (Camino de).....	Exterior.
Doctor Mata.....	Interior.
Delicias (Paseo).....	Exterior.
Doña Urraca.....	Idem.
Dehesa de la Villa (Camino).....	Idem.
Doña Berenguela.....	Idem.
Doña Blanca de Navarra.....	Interior.
Diego de León.....	Exterior.
Ecija.....	Idem.
Este del Museo.....	Idem.
Eguilaz.....	Interior.
Espalter.....	Exterior.
Estación (Barrio de Colmenares).....	Interior.
Felipe IV.....	Idem.
Ferraz.....	Idem.
Fernando el Santo.....	Idem.
Florida (Carretera).....	Exterior.
Fuenterrabía.....	Idem.
Gil Imón.....	Idem.
Goya (entre Plaza de Colón y Serrano).....	Interior.
Granada.....	Exterior.
Glorieta de la Iglesia de Chamberí.....	Interior.
Glorieta de Quevedo.....	Idem.
Gonzalo de Córdoba.....	Idem.
Gasómetro.....	Exterior.
Huerta del Cura.....	Idem.
Hipódromo (Camino).....	Idem.
Hortaleza (Camino).....	Idem.
Huerta del Obispo (Camino).....	Idem.
Imperial (Paseo).....	Idem.
Independencia (Plaza).....	Interior.
Istúriz.....	Exterior.
Justicia (calles del Palacio de).....	Interior.
Julián Gayarre.....	Exterior.
Juan Duque.....	Idem.
Jeuner.....	Interior.
Jordán.....	Idem.
Kilómetro (Camino del).....	Exterior.
Lealtad (Plaza y calle).....	Interior.
Luis Mitjans.....	Exterior.
López de Hoyos.....	Idem.
Luis Cabrera.....	Idem.
Leones (Prosperidad).....	Idem.
Marqués de la Ensenada.....	Interior.
Murillo (Plaza de).....	Idem.
Melancólicos (Paseo de).....	Exterior.
Mercado y Pontones (Paseo).....	Idem.
Museo de Pinturas (calle del Norte).....	Idem.
Margaritas.....	Idem.
Melilla.....	Interior.
Méjico.....	Exterior.
Máquina.....	Idem.
Mendoza.....	Idem.
Mazarredo.....	Idem.
Manzanares.....	Idem.
Marqués del Riscal.....	Interior.
Miguel Angel.....	Idem.
Moncloa (Plaza de la).....	Idem.
Martínez de la Rosa.....	Idem.
Muñoz.....	Idem.
Niella.....	Exterior.
Oriente (Plaza de).....	Interior.
Obelisco (Paseo).....	Idem.
Obelisco (Glorieta).....	Idem.
Ocho Hilos (Paseo).....	Exterior.
Olmos (Paseo).....	Idem.
O'Donnell.....	Idem.
Orfila.....	Interior.
Olavide (Plaza de).....	Idem.
Princesa.....	Idem.
Prado (Paseo del).....	Idem.
Pirámides (Glorieta de las).....	Exterior.
Palafox.....	Interior.
Palos de Moguer.....	Exterior.
Paseo Blanco.....	Idem.
Quemadero (Glorieta).....	Idem.
Quevedo (Glorieta).....	Interior.
Reina Mercedes.....	Idem.
Rey (Paseo del).....	Exterior.
Rosales.....	Interior.
Recoletos (Paseo).....	Idem.
Reina Cristina (Paseo).....	Idem.
Retiro (Paseo de coches).....	Idem.
Romero Robledo.....	Exterior.
Ros de Olano.....	Idem.
Raimundo Lulio.....	Interior.
Ruiz.....	Idem.
Rmpas de la Exposición.....	Exterior.
San Jerónimo (Carrera).....	Interior.
San Vicente (Glorieta de).....	Idem.
Santa Engracia.....	Exterior.
Santa María de la Cabeza (Paseo).....	Idem.
Sánchez Bustillo.....	Interior.
San Bernardino (Paseo y Camino).....	Exterior.
San Bernardo (Glorieta de).....	Interior.
San Isidro (Camino alto).....	Exterior.
San Isidro (Camino bajo).....	Idem.
San Isidro (Carrera de).....	Idem.
San Fernando (Barrio de Colmenares).....	Idem.
Saavedra Fajardo.....	Idem.
Sagasti.....	Idem.
Tela Vieja.....	Idem.
Trajineros derecha.....	Interior.
Trajineros izquierda.....	Idem.
Tirso de Molina.....	Exterior.
Trafalgar.....	Interior.
Valenzuela.....	Idem.
Vega (Cuesta de la).....	Exterior.
Ventura Rodríguez.....	Interior.
Vallecas (Ronda).....	Exterior.
Virgen del Puerto (Paseo).....	Idem.
Vizcondesa de Sorbalán.....	Interior.
Vandergoten.....	Exterior.
Villanueva.....	Interior.
Villamagna.....	Idem.
Yeserías (Paseo de las).....	Exterior.

Cuadro de precios tipos á que se refiere el art. 20 del pliego de condiciones.

	Pesetas.
<i>Entretenimiento y limpieza de afirmados.</i>	
Por el servicio de extracción de los montones de limpieza formados por los obreros del Municipio y suministro de la arena de recebo que sea necesaria para el entretenimiento de las mismas. Se abonará cada mes la cantidad de cinco mil pesetas. ....	5.000
<i>Transportes para las obras nuevas y de reparación de los afirmados.</i>	
Por cada metro cúbico de arena de río puesta al pie de obra, cuatro pesetas y cincuenta céntimos	4.50
Por cada metro cúbico de arena de miga, en las mismas condiciones, dos pesetas. ....	2
Por cada día de jornal de un carro, decabida de un metro cúbico, con tres caballerías y su correspondiente conductor, trece pesetas. ....	13
Por cada día de jornal de un volquete, de cabida de dos quintos de metro cúbico, con su correspondiente caballería y conductor, seis pesetas. ....	6
Por cada día de jornal de una cuba de riego montada en su correspondiente carro, con dos caballerías para el arrastre y su conductor, once pesetas. ....	11
Por cada día de jornal de tres caballerías, con sus correspondientes arrosos y conductor para el arrastre de los carros de vuelo, propiedad de la Villa, para transporte de sillares, etc., doce pesetas. ....	12

**Económico-administrativas.**

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 26 de Julio de 1898, á las diez de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve á once, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta.

4.<sup>a</sup> Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.<sup>a</sup> La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 12.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.<sup>a</sup> Los precios tipos para esta subasta son los que se expresan en el cuadro que acompaña al pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 20 del mismo; y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales.

7.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.<sup>o</sup>, con el timbre del impuesto de guerra de 0'40 pesetas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 24.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al

efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que produce la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 11 de Julio de 1898. = El Secretario, Francisco Ruano.

*Modelo de proposición.*

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de transportes con destino á la conservación, limpieza y obras de las vías públicas afirmadas en el interior y extrarradio de esta capital, hasta 30 de Junio de 1901, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA* de esta capital del día .... de .... de ....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, ó con la baja de .... tanto por 100 (en letra) en los precios tipos.)

Madrid ..... de ..... de 189 .

(Firma del proponente.)

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**PAMPLONA**

D. Agustín Balaguer y Fabregat, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de este expediente en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración á esta zona del recluta del reemplazo de 1897 Pedro Barcelona Camino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Barcelona Camino, natural de Valcarlos, provincia de Navarra, hijo de Miguel y de María Teresa, de estado soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca grande, color sano, frente espaciosa, aire bueno, de oficio labrador, señas particulares ninguna, su estatura un metro 696 milímetros, sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA* DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 6 de Junio de 1898.—Agustín Balaguer. 2488—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado á concentración, verificada en esta zona el día 5 de Mayo de este año, el recluta del reemplazo de 1897, con el núm. 3, por el cupo y Ayuntamiento de Lanz, Alejandro Ilarregui Anzoain, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alejandro Ilarregui Anzoain, hijo de Antonio y de Javiera, natural de Olague, Ayunta-

miento de Lanz, partido judicial de Pamplona, provincia de Navarra, avecindado en Lanz, nació el día 9 de Febrero de 1878, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 948 milímetros, sus señas: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA* DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 6 de Junio de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito. 2490—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, con el núm. 22, por el cupo de Lesaca, Juan Lezaga Tellechea, por no haberse presentado á la concentración verificada en esta zona el día 5 de Mayo de este año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Lezaga Tellechea, hijo de José y de Josefa, natural de Lesaca, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Pamplona, provincia de Navarra, avecindado en Lesaca, nació el día 10 de Marzo de 1878, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA* DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente por deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 6 de Junio de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito. 2493—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, con el núm. 6, por el Ayuntamiento de Beizna Sabayén, Martín José Echeguía Amondarain, por la falta grave de no haberse presentado á concentración en Caja el día 5 del mes de Mayo de este año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín José Echeguía Amondarain, hijo de Juan Miguel y de Joaquina, natural de Beizna Sabayén, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Pamplona, provincia de Navarra, avecindado en Beizna Sabayén, nació el día 28 de Marzo de 1878, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 641 milímetros, sus señas: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA* DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 6 de Junio de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito. 2494—M

D. Visitación Muñoz y Lillo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, Plácido Benito Guembe Recari, por la falta grave de no haberse presentado á esta zona el día 5 de Mayo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Plácido Benito Guembe Recari, natural de Sada, avecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Aóiz, provincia de Navarra, hijo de Fermín y de Nicasia, estado soltero, de diez y nueve años, once meses y cinco días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, estatura un metro 840 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA* DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 7 de Junio de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Visitación Muñoz. 2494—M

D. Agustín Balaguer y Fabregat, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, Fermín Irigoyen Jiménez, por la falta de no haberse presentado á concentración en esta zona el día 5 de Mayo del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fermín Irigoyen Jiménez, hijo de Salvador y de Juana, natural de Ujué, avecindado en idem, provincia de Navarra, de veinte años de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 553 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á concentración en esta zona el 5 de Mayo último; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en dicho plazo, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á mi disposición, á esta plaza; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 7 de Junio de 1898.—Agustín Balaguer. 2486—M

D. Agustín Balaguer y Fabregat, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, Venancio Equet Dufurrena, por la falta de no haberse presentado en esta zona el día 5 del mes de Mayo del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Venancio Equet Dufurrena, hijo de Santiago y de Dolores, natural de Ochagavía, avecindado en Izalzu, provincia de Navarra, de veinte años de edad, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, de oficio carpintero, señas particulares ninguna, su estatura un metro 695 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en dicho plazo, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á mi disposición, á esta plaza; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 7 de Junio de 1898.—Agustín Balaguer. 2489—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del cupo y reemplazo de 1897, con el núm. 37, por el Ayuntamiento de Larraun, Saturnino Estanga Oreja, por la falta grave de no haberse presentado á concentración en Caja el día 5 de Mayo de este año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Saturnino Estanga Oreja, hija de Manuel y de María Antonia, natural de Gorrite, Ayuntamiento de Larraun, partido judicial de Pamplona, provincia de Navarra, avecindado en Gorrite; nació el día 9 de Junio de 1878, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 675 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 7 de Junio de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito. 2491—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, con el núm. 40, por el cupo de Larraun, Ignacio Juambelz Errasquin, por la falta grave de no haberse presentado á concentración en Caja el día 5 del mes de Mayo de este año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ignacio Juambelz Errasquin, hijo de Martín José y de Josefa Antonia, natural de Aspiroz, Ayuntamiento de Larraun, partido judicial de Pamplona, provincia de Navarra, avecindado en Aspiroz, Ayuntamiento de Larraun; nació el día 18 de Junio de 1878, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 575 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

tes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 7 de Junio de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito. 2492—M

D. Fulgencio Fernández Morante, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Miguel Fernández de Arroyabe Errasti por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Cuerpo Miguel Fernández de Arroyabe Errasti, hijo de Félix y de Fermína, natural de Salinas (Guipúzcoa), avecindado en Nancles de Gamboa (Alava), de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color bueno, frente espaciosa y de un metro 708 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de la Ciudadela), para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra el mencionado individuo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Ciudadela de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 8 de Junio de 1898.—Fulgencio Fernández Morante. 2476—M

D. Agustín Balaguer y Fabregat, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, Perfecto Inza Urúa, por la falta de no haberse presentado á concentración en esta zona el 5 de Mayo del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Perfecto Inza Urúa, hijo de Luis y de Lucía, natural de Arizala, Ayuntamiento de Yerri, provincia de Navarra, de veinte años de edad, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, de oficio labrador, señas particulares ninguna, su estatura un metro 589 milímetros, sabe leer y escribir, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración en esta zona el 5 de Mayo último; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en dicho plazo, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á mi disposición, á esta plaza; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 8 de Junio de 1898.—Agustín Balaguer. 2482—M

D. Agustín Balaguer y Fabregat, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, Pascasio Nieva Ruiz, por la falta de no haberse presentado á concentración en esta zona el 5 de Mayo del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascasio Nieva Ruiz, hijo de Gabino y de María, natural de Galdeano, Ayuntamiento de Allín, provincia de Navarra, de veinte años de edad, de estado soltero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, de oficio labrador, estatura un metro 650 milímetros, sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración en esta zona el 5 de Mayo último; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en dicho plazo, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, y á mi disposición á esta plaza; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 8 de Junio de 1898.—Agustín Balaguer. 2483—M

D. Visitación Muñoz y Lillo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo, del reemplazo de 1897 Saturnino Glaría Echeverría, por la falta grave de no haberse presentado en esta zona el día 5 de Mayo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Saturnino Glaría Echeverría, natural de Isaba, avecindado en idem, Juzgado de primera instancia de Aóiz, provincia de Navarra, hijo de Tomás y de Sebastiana, estado soltero, de diez y nueve años, seis meses y once días de edad, de oficio pastor, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca grande, color sano, frente regular, aire libre, señas particulares un sobrehueso en el último dedo de la mano derecha, acreditó saber leer y escribir, estatura un metro 660 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura de referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de Pamplona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 8 de Junio de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Visitación Muñoz. 2485—M

D. Agustín Balaguer y Fabregat, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, Silvestre Mutilva Arsoz, por la falta de no haberse presentado á concentración en esta zona el día 5 de Mayo del año corriente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Silvestre Mutilva Arsoz, hijo de Ciriaco y de Ignacia, natural de Garisoain, Ayuntamiento de Guesalaz, provincia de Navarra, de veinte años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, su estatura un metro 576 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia de Navarra*, comparezca á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración en esta zona el día 5 de Mayo último; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en dicho plazo, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á mi disposición, á esta plaza; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 9 de Junio de 1898.—Agustín Balaguer. 2480—M

D. Agustín Balaguer y Fabregat, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, Leoncio Barrena Barbarín, por la falta de concentración en esta zona el 5 de Mayo del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leoncio Barrena Barbarín, hijo de Gorgonio y de Ambrosia, natural de Zabal, Ayuntamiento de Yerri, provincia de Navarra, de veinte años de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 631 milímetros, sus señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia de Navarra*, comparezca á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración en esta zona el 5 de Mayo último; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en dicho plazo, parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á mi disposición, á esta plaza; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 9 de Junio de 1898.—Agustín Balaguer. 2481—M

D. José de Araoz y Nolla, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Esteban Iturre Pérez por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Esteban Iturre Pérez, natural de Burgui, avecindado en dicho pueblo, provincia de Navarra, de diez y nueve años de edad, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, barba poca, nariz chata, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire jovial, señas particulares ninguna, de estatura un metro 670 milímetros, acreditó saber leer y escribir, y es hijo de Francisco y de Josefa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las siguientes seguridades, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 10 de Junio de 1898.—El Comandante, Juez instructor, José de Araoz. 2474—M

D. José de Araoz y Nolla, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración á esta zona del recluta Calixto Hernández Melero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Calixto Hernández Melero, natural de Castillo Nuevo, avecindado en dicho pueblo, provincia de Navarra, hijo de Juan y de Fernanda, de estado soltero, de edad de diez y nueve años y siete meses, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, estatura un metro 546 milímetros, no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

rezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebel- dia, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 10 de Junio de 1898.—El Comandante, Juez instructor, José de Araoz. 2475—M

D. José de Araoz y Nolla, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración á esta zona del recluta Antón Urroz Elcano.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antón Urroz Elcano, natural de Esnoz, avecionado en dicho pueblo, provincia de Navarra, hijo de Francisco y de Fermi- na, de estado soltero, de edad de diez y nueve años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial, señas particulares nin- guna, estatura un metro 570 milímetros, no sabe leer ni escribir y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requi- sitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provin- cia de Navarra, comparezca en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fija- do será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligen- cias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, y con las segurida- des convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 9 de Junio de 1898.—El Comandan- te, Juez instructor, José de Araoz. 2468—M

### Juzgados de primera instancia.

#### CADIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instan- cia de esta ciudad, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que se siguen á instancia de la Junta provin- cial de Beneficencia contra D. Angel Ortiz Canela, sus herederos ó causa habientes, sobre cobro de 28 187 pesetas 12 céntimos, importe de decursas de censos que gravan varias fincas de la propiedad de los mismos, se emplaza á dichos demandados, para que dentro del segundo ó improrrogable término de ocho días comparezcan en los expresados autos, personalmente en forma, para evacuar el traslado que se les ha conferido de la citada demanda; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en de- recho.

Cádiz 8 de Julio de 1898.—Antonio F. y Arenas. 285—P

#### LA CAÑIZA

D. Angel Gómez Piñero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público que en expediente promovido por Nicolasa Francisca Cruces Vázquez, vecina de Corelo, sobre que se la declare heredera ab intestato de su hermana Josefa Cruces Vázquez, fallecida en la parroquia de Covel, de donde era vecina, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la referida finada, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la última publicación de este edicto.

Dado en La Cañiza á 9 de Julio de 1898.—Angel Gómez Piñero.—Ante mí, Antonio Facorro. X—87

#### LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de Lorca.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á un su- jeto que se supone se llama Pedro, que el día 30 de Marzo úl- timo se encontraba en el Puerto de Lumbreras, de parara en la posada de José Lillo, y allí compró un cerdo en 17 pesetas, el cual al día siguiente vendió al dueño de la posada por el mismo precio que le había costado, para que dentro del tér- mino de diez días, contados desde la publicación de este llama- miento comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para prestar declaración en la causa que se sigue por hurto del mencionado animal; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lorca á 11 de Junio de 1898.—Antonio Campesi- no.—El actuario, José Félix. J—3783

#### MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy para dar cumplimiento á una carta orden de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, se requiere por medio del presente á Gregorio Sutil Rolland para que en el término de segundo día consigne en mi Escribanía la suma de 177 pesetas 25 céntimos á que ascienden las costas, á cuyo pago ha sido condenado en el recurso de casación por el interpuesto contra la sentencia dictada por este Juzgado en el juicio de faltas por lesiones por imprudencia, con más las posteriores y la devengadas en la apelación é incidente de pobreza; bajo apercibimiento de que no hacerlo se procederá á su exacción por la vía de apemio.

Madrid 14 de Junio de 1898.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Cirilo Librero. J—3756

#### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 6 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos de secuestro que sigue el Banco Hipote- cuario de España contra el Excmo. Sr. D. Angel Rodríguez Arroquia, se venden en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 8 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, cuatro casas, sitas en esta Corte, barrio de las Peñuelas, manzana 416 del ensanche, en una

parte de la yesería denominada del Paseo de Embajadores, señaladas respectivamente con los números 27-31 moderno, hoy 89; 33 moderno, hoy 91, y 35 moderno, hoy 93, tasadas cada casa de las tres primeras en la suma de 29.000 pesetas, y la última en la de 33.000 pesetas, que hacen en junto la cantidad de 120.000 pesetas; debiendo advertirse á los licita- dores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo del remate, y que los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía, y deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 7 de Julio de 1898.—V.º B.º=Eusebio Martín Ruiz. El actuario, Lesmes López. X—85

En virtud de providencia dictada en 6 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos de secuestro que sigue el Banco Hipote- cuario de España contra el Excmo. Sr. D. Angel Rodríguez Arroquia, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 6 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, una casa que antes fué fábrica de yeso, sita en esta Corte, señalada con el núm. 27 del paseo de Embajadores, teniendo actualmente dos fachadas, una, que es la principal, á la calle de Embajadores, por donde se distin- gue, con el núm. 85, y otra á la calle de Sebastián Herrera, por donde tiene también entrada, y el núm. 3 duplicado, manzana 416 del ensanche, tasada en la suma de 60.000 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo; y que los títulos de propiedad, suplidos por certifica- ción del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía y deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 7 de Julio de 1898.—V.º B.º=Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López. X—86

#### MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en los autos que el Banco Hipotecario sigue contra D. Casimiro Lopo Molano y D. Francisco Gómez Delgado, sobre secuestro, ha acordado se saquen á la venta en pública y simultánea subasta, que se celebrará el día 18 de Agosto próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, en dicho Juzgado y en el de Olivenza, las fincas hipotecadas, ó sean: un coto redondo denominado La Ganga, con arbolado de encina, en término de Higuera de Vargas, partido judicial de Olivenza, provincia de Badajoz, que le constituyen reunidos nueve de los 15 lotes en que fué dividida para su venta la de- hesa llamada La Ganga, cuyos nueve lotes son los designa- dos del siete al 15, comprendiendo de cabida 847 fanegas y ocho celemines de tierra, equivalentes á 544 hectáreas, 90 áreas, y linda: al Norte con el río ó ribera de Alcarrache, que lo separan de la dehesa de D. Luis Villanueva; al Este con la dehesa del Pez; al Sur con los restantes terrenos que forma- ron parte de la primitiva dehesa La Ganga, y al Oeste con la dehesa Acebuche y Alcornocal, propias del Sr. Duque de Alba, dentro de cuyos límites hay una pequeña casa para guar- da, y contiene más de 5.600 encinas, siendo el precio del remate del inmueble que se subasta, el de 126.000 pesetas, tipo que para este caso se ha fijado en la escritura de préstamo, base del procedimiento; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor dado á aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad se han suplido con cer- tificación del Registro correspondiente, la cual quedará de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que pueda ser examinada por los licitadores, quienes deberán conformarse con ella, sin derecho á exigir ningunos otros, y que el pago del precio deberá verificarlo el comprador en efectivo á los ocho días de aprobado el remate.

Dado en Madrid á 9 de Julio de 1898.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, por habilitación, Apolinar Lasso de la Vega. X—84

#### MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Sacristán Es- teban, hijo de Pedro y de Juana, natural de Palazuelo (Sego- via), de veinticuatro años, soltero y del comercio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cum- plir la pena de un mes y un día de arresto mayor que se le impuso en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubie- re lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida- des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: es- tatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color mo- reno, ignorándose su paradero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Junio de 1898.—J. Carlos y Alix.—El Escri- bano, Cirilo Librero. J—3784

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instan- cia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 10 de Junio en el sumario que se instruye por contrabando de tabaco, se cita á D. José García de los Ríos, D. Antonio Almellones y D. Ricardo Queralt, aquéllos em- pleados que han sido en la Compañía Arrendataria, y éste en la Delegación de Hacienda, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados des- de el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los pe- riódicos, con objeto de ratificarse en una acta de aprehen- sión; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efec- tuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Junio de 1898.—V.º B.º=Ponce de León.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—3785

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera ins- tancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se ins- truye por estafa contra Manuela de Castro Benito, se cita á la perjudicada Petra Morido Gil, de treinta y dos años, viuda, dedicada á sus labores, que en 15 de Septiembre de 1895 habitaba en la calle de Manzanares, núm. 9, segundo número 2, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinacio- nes á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Junio de 1898.—V.º B.º=Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—3758

#### MANCHA REAL

El Sr. D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa que se trami- ta en este Juzgado contra José Egea Parra y otros sobre hur- to de caballerías, ha acordado se cite á José Herrera de la Torre, vecino de Jódar, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en término de ocho días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mancha Real 12 de Junio de 1898.—El actuario, Pedro Ca- ñones. J—3759

#### MEDINA SIDONIA

D. Rafael Pineda Roig, Juez instructor de este partido. Por el presente interesa de las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial hagan practicar y practi- quen activas y eficaces diligencias para la busca y ocupación de los objetos y prendas que al final se expresarán, todo lo cual fué sustraído á D. Antonio Alfú y Agustí, vecino de Se- villa, en la dehesa Moracha, término de Alcalá de los Gazules, la noche del 21 de Octubre de 1897, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con las habidas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Medina Sidonia 14 de Junio de 1898.—Rafael Pineda Roig. El Secretario, José González.

#### Objetos y prendas sustraídas.

Una maleta de cuero de regular tamaño, claveteada con tachuelas de metal amarillo, siendo la chapa de la cerradura del mismo metal.

Un chaleco negro de alpaca.  
Tres ó cuatro pares de calcetines negros.  
Dos camisas de crudillo para hombre con las inicia- les A. A.

Tres camisetas y tres calzoncillos de punto con las mis- mas iniciales.

Media docena de pañuelos de seda sin estrenar, de colores diferentes.

Una sábana de algodón.  
Una fosforera de plata.  
Dos cucharas de palo labradas.

Un botecito de cristal conteniendo agua de olor.  
Una cartera de piel fina que contenía billetes del Banco de España y una cédula personal de 11.ª clase expedida á favor de D. Antonio Alfú Agustí en San Felú de Guixols á 21 ó 22 de Septiembre de 1896. J—3760

#### MONTILLA

D. Luis Vallejo Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad. Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las ca- ballerías que al final se reseñarán, las cuales desaparecieron del sitio cerro Cocoron, de este término, en que se encontra- ban pastando, en la noche del día 7 del actual, propiedad de los vecinos de este pueblo José Leal Blanco y Francisco León Cobos, y habidas que sean las pongan á disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Montilla á 11 de Junio de 1898.—Luis Vallejo Ruiz.—El actuario, Agustín Maldonado.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo cerrado, castaño oscuro, con la marca, sin hie- rro, pelos blancos en los costillares y botones de fuego en la pata derecha.

Un burro rucio oscuro, alzada regular y cerrado, con un remiendo negro en la barriga como una mano y otro como una pieza de 5 céntimos en la oreja izquierda. J—3786

#### MORA DE RUBIELOS

D. Antonio Miguel Espinar Espinar, Juez de instrucción del partido de Mora de Rubielos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ma- nuel Leal Rambla, alias Raso, de cuarenta años, casado, jor- nalero, natural y vecino de esta villa, á fin de prestar decla- ración en el sumario que me hallo instruyendo sobre fuga del mismo de las cárceles del partido; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que diese lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles del partido.

Mora de Rubielos 12 de Junio de 1898.—Antonio Miguel Espinar.—De su mandado, José Amar. J—3762

#### MORON

D. Lucas Zamalloa Jaramillo, Juez de instrucción del parti- do judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual cla- se y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta Borca se instruye sumario por el delito de hurto de cerdos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresa- das Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de los cerdos, que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con sus tercedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo,

con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Morón á 8 de Junio de 1898.—Lucas Zamalloa.— De orden de S. S., Alejandro Cotta.

Señas.

Veinticinco cerdos primales, dos de ellos hembras, recién castrados, todos colorados, excepto uno que es pintado en negro, con una agujero en una de las orejas, de hierro, uno de ellos algo cojo de la pata izquierda. J—3761

SANTIAGO

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

Por la presente requisitoria cita y llama al procesado Domingo Antonio Prado García, alias Cacarañado, hijo de Francisco y Antonia, natural de Lugo, albañil, de veintiséis años de edad, que residió en esta población, ignorándose su actual paradero y sus señas personales, acerca de las que sólo consta que es muy hoyoso de viruelas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio Consistorial, á responder de los cargos que le resultan del sumario que se instruye sobre lesiones al cabo del batallón Cazadores de la Habana Andrés Sánchez Pérez; advertido de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. Q.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Santiago á 13 de Junio de 1898.—Alberto Ríos Rojas.—De su orden, Vicente Rey Barreiro. J—3791

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 18 de Enero de 1893, con el número 4.767, á favor de Doña Enriqueta García, un resguardo de depósito de 24 obligaciones de la Diputación de Navarra, importantes en junto 12.000 pesetas nominales.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 12 de Junio próximo pasado, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expirará el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 11 de Julio de 1898.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Luis C. Ilundain, Secretario. X—82

Compañía general Abulense.

Balance general de la Sociedad en fin de Junio de 1898.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Avila 30 de Junio de 1898.—El Secretario, Jorge Navarro y Almansa.—V.º B.º.—El Presidente, José Rodríguez Oller. X—81

Sociedad Huilera Española.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, en virtud de lo que previene el art. 25 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 29 del mes de Julio actual, á las once de la mañana, en su domicilio, plaza de Medinaceli, 4, principal.

Con arreglo al art. 27 de los estatutos, tienen derecho de asistencia á la junta los poseedores de cien acciones cuando menos. Los señores accionistas que se hallen en este caso deberán depositarlas en las Cajas de la Sociedad de Crédito Mercantil y recoger la papeleta de entrada, acreditando haber cumplido aquel requisito en la Secretaría de la Sociedad Huilera Española todos los días, de diez á doce de la mañana, hasta el día anterior al en que debe celebrarse la junta.

En la misma oficina, y hasta el día indicado, se facilitarán fórmulas impresas de poderes para poder delegar el derecho de asistencia.

Los tenedores de menos de cien acciones que deseen concurrir á la junta deberán constituir agrupaciones de cien ó más acciones, confiando la representación á uno de los que compongan el grupo ó á otros accionistas que tengan derecho de asistencia. En la Secretaría de la Sociedad se facilitarán igualmente fórmulas impresas para otorgar esa representación.

Los poderes deberán presentarse para su reconocimiento y aprobación el día anterior al señalado para la celebración de la junta.

Barcelona 7 de Julio de 1898.—El Secretario, José P. de Gayangos. X—83

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Julio de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial instruments like Obligaciones del Tesoro and Bienes hipotecarios.

Bolsas extranjeras.

Paris 11 de Julio de 1898.

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 73'00-75'00-74'25-3'75-73'00-72'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Julio de 1898.

Meteorological data table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, and ESTADO.

Oscilación barométrica, d. (milímetros) 17
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche. + 14
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día 12 de Julio de 1898.

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España'.

SANTOS DEL DIA

San Anacleto, mártir, y San Esdras, profeta.

Cuarenta horas en San Sebastián.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 30 de abono.—Turno par.—Favorita. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El santo de la Isidra.—El dió de «La Africanas».—Calderón.—Pepe Gallardo.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—¡Olé, Sevilla!—Loreto Frégoli.—Las aguas buenas.—Las campesinas.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Segunda presentación de los célebres Waltrys, Jack and Gill, y de los Franks. Reparación de la elegante Mlle. Vonarc.